

AUTO No. 04412

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado N° **2011ER21761 del 28 de Febrero de 2011**, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB**, con Nit 899.999.094-1, presentó por intermedio del Gerente Corporativo Ambiental, el señor **RICARDO GOMEZ MONSALVE**, a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, permiso para efectuar tratamientos silviculturales de unos individuos arbóreos con el fin de ejecutar el proyecto *“obras eliminación de vertimientos de aguas residuales en tiempo seco al canal Albina (estructura 6) y obras complementarias”*, ubicados en espacio público, en la Calle 28 Sur con Carrera 13 cruce, localidad de Rafael Uribe Uribe, en esta Ciudad.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita el día **01 de Abril de 2011**, emitió el **Concepto Técnico N° 2011GTS565 del 05 de Abril de 2011**, mediante el cual se consideró técnicamente viable la de Tala de un (1) Pino Patula, un (1) Caucho Común, dos (2) Caucho Sabanero, dos (2) Acacia Japonesa y un (1) Cerezo, ubicados en espacio público, en la Calle 28 Sur con Carrera 13 cruce, Barrio Bosque San Carlos, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$1´778.727)**, equivalentes a un total de **12.3 IVP(s)** y **3.32 SMMLV (Aprox.)** al año 2011; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 531 de 2010 y el concepto técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003.

AUTO No. 04412

Que mediante Auto **Nº 2202 el 26 de Mayo de 2011**, la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor del **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB**, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual fue notificado personalmente a la señora DENNY HEVESY RODRIGUEZ ESPITIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.778.357 de Moniquira, Asesora Jurídica, el día **30 de Mayo de 2011**.

Que mediante Resolución **Nº 3070 del 26 de Mayo de 2011**, se autorizó al **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB**, identificad con Nit 899.999.094-1, Representada Legalmente por el señor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.080.742 de Cartagena, o por quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico No. 2011GTS565 del 05 de Abril de 2011**, e igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$1'778.727)**, equivalentes a un total de **12.3 IVP(s)** y **3.32 SMMLV (Aprox.)** al año 2011; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 531 de 2010 y el concepto técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente a la señora DENNY HEVESY RODRIGUEZ ESPITIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.778.357 de Moniquira, en su calidad de Asesora de Jurídica, el día **30 de Mayo de 2011** y con constancia de ejecutoria el **07 de Junio de 2011**.

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 7362 del 19 de Octubre de 2012**, se verificó la ejecución de los tratamientos autorizados por la Resolución N° 3070 del 26/05/2011, y se afirmó: (...) *"PRESENTO PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO ANEXANDO COPIA DEL RECIBO No. 815910, PRESENTA PAGO POR CONCEPTO DE COMPENSACION ANEXANDO COPIA DEL RECIBO DE PAGO No. 815909, ASI MISMO POR ENDURECIMIENTO DE ZONA VERDE CORRESPONDIENTE A 7M2 COMPENSÓ MEDIANTE LA PLANTACION DE 8 ARBOLES 4 NOGALES Y 4 GUAYACANES Y ESTABLECIMIENTO DE 20 M2 DE ZONA VERDE"*.

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **SDA-03-2011-927**, y en las bases de la Subdirección

AUTO No. 04412

Financiera, encontrando que efectivamente, el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento fue cancelado el día 21/02/2011 con recibo N° 770796/357847 por un valor de (\$25.700) y reposa a folio (09), el de Compensación, fue cancelado el día 14/06/2012 con recibo N° 402637 por un valor de (\$1'778.727) y reposa a folio 58 .

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“prevé; (...) Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y**

AUTO No. 04412

culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.” (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-927**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y los pagos por concepto de compensación, evaluación y seguimiento tala, exigidos por estos, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

AUTO No. 04412

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2011-927**, en materia de autorización a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA**, identificado con Nit 899.999.094-1, a través de su representante legal, el señor **ALBERTO MERLANO ALCOCER**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.407.031, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA**, identificado con Nit 899.999.094-1, a través de su representante legal, el señor **ALBERTO MERLANO ALCOCER**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.407.031, o quien haga sus veces, en la Av. Calle 24 No. 37 – 15 del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriado el presente AUTO, remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 04412

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 25 días del mes de julio del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA-03-2011-927

Elaboró:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento C.C: 60403901 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 23/04/2014

Revisó:

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO.C: 51870064 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 20/05/2014

Maria Isabel Trujillo Sarmiento C.C: 60403901 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 23/04/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia C.C: 52033404 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 25/07/2014